

RESOLUCIÓN N° 3/2007 (C.A)

VISTO:

El Expediente C.M. N° 556/2005 mediante el cual MELENZANE S.A. acciona contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que Melenzane S.A. promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra una resolución determinativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que se desautorice la pretensión de dicho Fisco de apropiarse de base imponible que le corresponde a la Provincia de Tierra del Fuego, a quien le fue atribuida, afectando también a la Provincia de Buenos Aires y en su caso a todas las demás Jurisdicciones.

Que la accionante no indica cual es la resolución concreta que impugna, sino sólo al hecho de que la Ciudad Autónoma pretende indebidamente base imponible atribuida a otra Provincia.

Que se debe entender que mediante esta acción Melenzane S.A. ataca la Resolución N° 4948/DGR/2004 dictada el 20/12/2004, recaída en el Expte. N° 193.239/DGR/2003, que le fuera notificada el 22/12/2004, que obra a fs. 93/102, por revestir ella el carácter de resolución determinativa.

Que en tal caso, la acción incoada es extemporánea, correspondiendo su rechazo por tal razón.

Que corresponde señalar que a fs. 99/101 obra un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 3637/04 que es aquella que inicia el procedimiento de determinación. A fs. 153/166 luce un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 4948/04 que es el acto que determina la deuda a favor del Fisco de la Ciudad Autónoma, interpuesto el 12/01/2005; y a fs. 167/171 está glosada la Resolución N° 4310/05 que resuelve dicho recurso. Esta secuencia de actos permite suponer que el contribuyente acciona recién cuando se dicta esta última resolución y no cuando correspondía, que era el momento en que recurrió en reconsideración. Entre la fecha en que la empresa debió accionar ante la Comisión Arbitral y aquélla en que lo hizo, transcurrieron más de diez meses.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar por extemporánea la acción planteada por Melenzane S.A. contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Expte. C.M. Nº 556/2005), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE